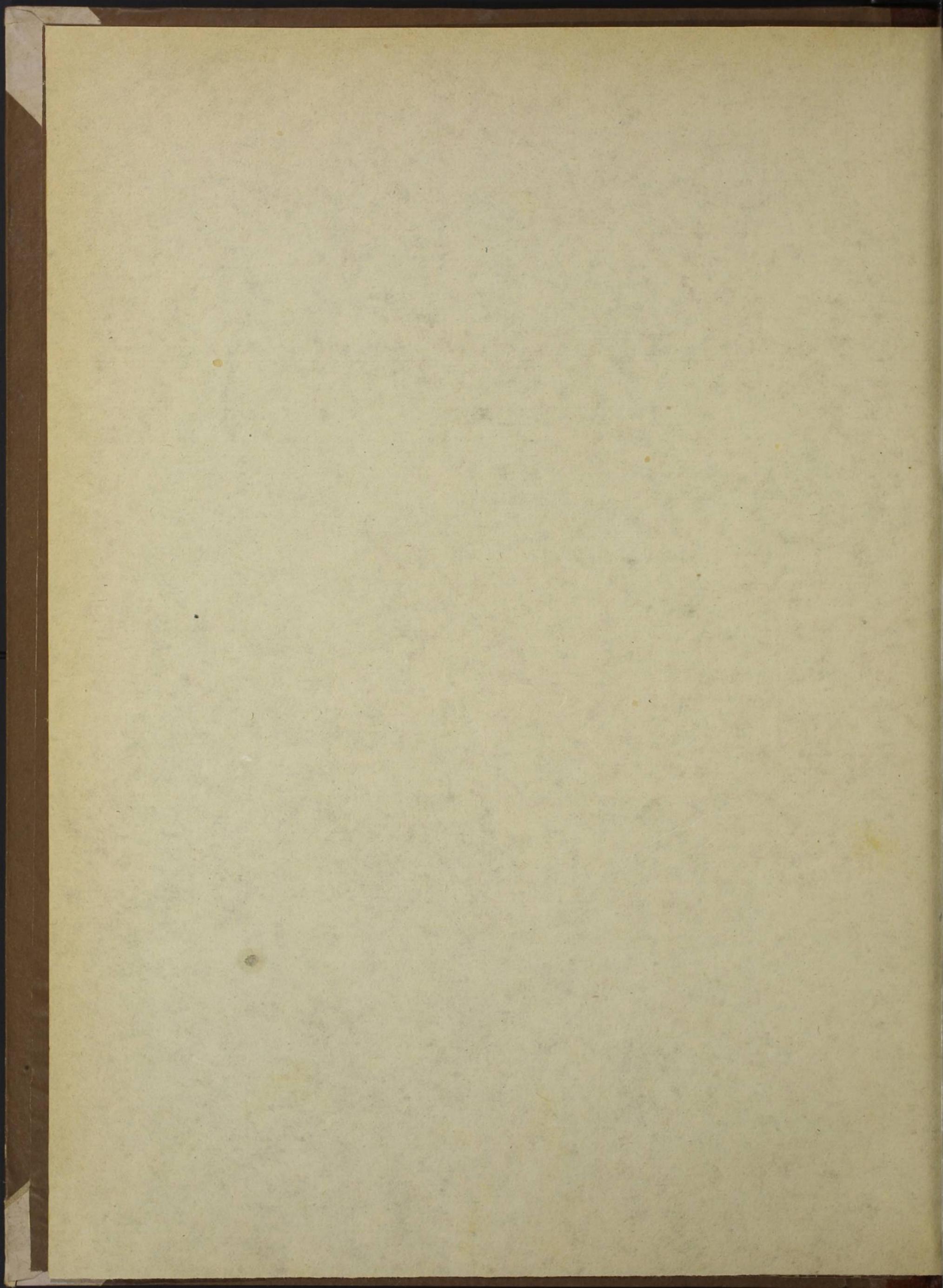


le ne fay rien
sans
Gayeté

(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin



2^d de Octobre
de 1822

01800
450

1881

aut

1822

DOCUMENTOS

que publica el Real Tribunal del Consulado.

Adscribiéndose el tribunal consular á los votos significados por el comercio, ha dispuesto la publicacion de los documentos relativos á los transportes en que ha estado entendiendo en estos dias. Su objeto es hacer entender que el comercio no ha podido ingerirse espontáneamente en este negocio, sino incitado por el Gobierno para este determinado objeto, y despues de instruido de que de su concurrencia al apresto de los transportes pendia en una gran parte la tranquilidad del Estado, y la conciliacion de los varios intereses de la division de Voluntarios Reales. Tantos motivos reunidos han podido vencer en el comercio la violencia que deben naturalmente sentir de hacer sacrificios, que en estos precisos momentos tienen tan poca proporcion con su fortuna; pero no queriendo añadir el de que se interprete su allanamiento siniestramente ha creído deber manifestar al público el origen, objeto y resultados de las Juntas celebradas.

Oficio del Exmo. Sr. Gobernador Intendente.

Remito á V. SS. en copia el oficio de S. E. de 22 del presente datado en su cuartel general de la Villa de San José, para que en cumplimiento de lo acordado solemnemente en Junta de 23 del presente, ese tribunal consular haga ejecutivos los compromisos á que libremente se accedió en la personeria de los que concurrieron como mas pudientes, esperando que V. SS. cuando hayan trasado el cumplimiento del proyecto, se sirvan indicarlo sin dilacion para elevarlo al conocimiento de S. E. Las previsiones de los futuros males avisadas por el oficio de S. E. asecharon los temores del Gobierno y lo obligaron, á mas de lo que se ordena por el oficio para la convocacion de aquella Junta; porque siendo una de sus obligaciones el atajar los funestos resultados, era de necesidad se pusiesen los remedios en tiempo á costa de todo sacrificio. Mucho importa la tranquilidad pública. Por este principio estimando en mas la salud del pueblo que los haberes, y bien estimulado de las nobles garantías ofrecidas que se ven por la respetable comunicacion de S. E.; este Gobierno no reparó como particular en secundar la garantía en subsidio con todos sus bienes á que parece deben seguir tambien los comerciantes, porque siendo la causa comun no son las desconfianzas las que deben destruir el éxito de un proyecto favorable, como el pronto embarque de los Voluntarios Reales del Rey. No obstante para que ni por un momento se retarde la ejecucion, y para que bajo de bases fijas el crédito del comercio viva cierto de dicha buena fé y seguridad de las garantías; este Gobierno luego que V. SS. le instruyan del final resultado, sin tardanza incitará á S. E. á que se afianze el pago por el banco del Janeiro como se acordó en la Junta, moviendo el real animo de S. A. para que empeñe esta palabra por el crédito de la nacion, del mismo modo que el Sr. Síndico general D. Tomas Garcia y yo, lo habremos de ejecutar, y aquel como facultado para hipotecar las rentas del Estado, segun se dice se halla autorizado, para que removiéndose las desconfianzas todo sea de momento como exige la inminencia de los peligros.—Dios guarde á V. SS.

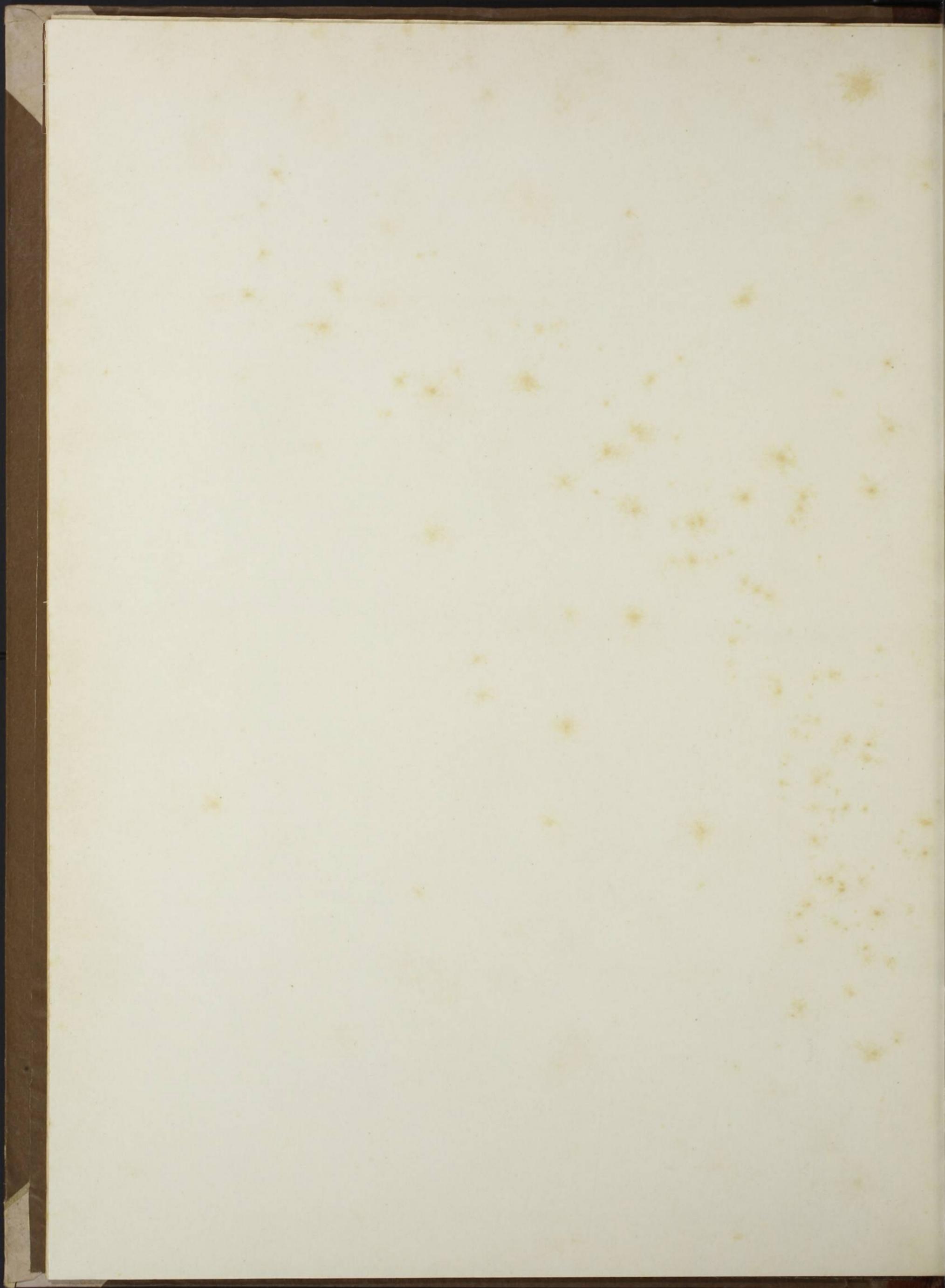
Montevideo 30 de Setiembre de 1822.—*Juan José Duran*.—Ilmos. SS. Prior y Cónsules del tribunal de comercio de esta plaza.—Es copia—*Luis Gozalez Vallejo*, Secretario.

Oficio del Illmo. y Exmo. Sr. Capitan General de que habla el anterior.

Illmo. y Exmo. Sr.—Considerando que el pronto embarque de las tropas de la division de Voluntarios Reales del Rey debe terminar las ocurrencias desagradables, y cortar resultados funestos, tengo pensado que si es posible aprontar en ese puerto, y en Buenos Aires algunos transportes para prevenir el caso de no ser suficientes los que vienen del Rio Janeiro para transportar las tropas; debemos realizar este proyecto sin pararnos en gastos y sacrificios que nunca son grandes cuando aseguran el sosiego de un estado. Para este fin autorizo à V. E. y à los SS. Vice-Almirante ayudante general y cuartel maestro general de dicha division para que oyendo el parecer de D. Francisco Juanico, D. José Bejar y D. Diego Noble y otros comerciantes y vecinos inteligentes me consulten inmediatamente sobre este proyecto, sus costos y medios de realizarlos con la posible brevedad. Yo considero esta empresa mas costosa que difícil: por eso responde el banco del Rio Janeiro, y las rentas de esta Provincia, para cuyo empeño se halla autorizado el Síndico general (en el caso de no pagar los fletes el Gobierno de Portugal.)—Creo que estarán vencidas las dificultades, y aun se podría hacer mas: los comerciantes y vecinos propietarios, que tanto se interesan en el sosiego público, podrían tambien afianzar el crédito para el caso de que no fuese pagado en Portugal, ó en el Brasil, quedando hipotecadas las rentas de este Estado à todas las contingencias. El Síndico general, se presta à esta obligacion con todos sus bienes, y si V. E. tiene la generosidad de seguirlo por obsequio à tan grandes intereses, yo no dudo que imiten su ejemplo los comerciantes mas poderosos de esa capital. En fin V. E. despues de tratar este asunto con los expresados gefes y oidos los vecinos que puedan penetrarse de toda la importancia de esta empresa, me dará parte de su parecer, y consulta, que será sin duda tan acertada, como es notorio su zelo por la tranquilidad pública y por la felicidad de este estado y de la nacion.—Dios guarde à V. E. Cuartel general en la Villa de San José 22 de Setiembre de 1822.—*Barão da Laguna*.—*Illmo. y Exmo. Sr. D. Juan José Duran* Gobernador Intendente de este Estado.—Es copia.—*Juan Pedro Gonzalez*: Secretario.—Es copia.—*Luis Gonzalez Vallejo*: Secretario.

CONTESTACION.

Excmo. Señor.—A consecuencia del respetable oficio de V. E. de 30 del proximo pasado acompañando copia del que dirigió à V. E. el Exmo. Señor Capitan General con fecha del 22 sobre aprontar en este puerto y el de Buenos aires algunos transportes à fin de prevenir el caso de no ser suficientes los que deben venir del Rio Janeiro para conducir las tropas de la division de Voluntarios Reales del Rei; y à mérito de los compromisos à que los vecinos pudientes, así propietarios como comerciantes se prestaron en la junta que V. E. presidió el dia 28, han procedido en el mismo dia 30 citado, los individuos de este comercio reunidos en junta à consultar los medios de hacer efectivos sus empeños, y mas que nada de satisfacer à sus disposiciones siempre constantes de contribuir à la conservacion del orden y tranquilidad pública. Animados de estos sentimientos han acordado: 1.º Que se encargue este Tribunal de disponer de 1200 à 1500 toneladas en este puerto y el de Buenos aires. En este concepto d. Diego Noble ha escrito à sus



011041

011041

